



COONARTAX

Nit. 891.200.539 - 9

COOPERATIVA NARIÑENSE
DE TAXISTAS LTDA.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ACUERDO No. 008

(26/08/2020)

Por medio del cual se definen las políticas y procedimientos para el otorgamiento de nuevos créditos

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en los Estatutos Sociales Vigentes y

CONSIDERANDO

1. Que la Cooperativa es una entidad vigilada tanto por la Super Intendencia de Transporte como por la Super Intendencia de Economía Solidaria.
2. Que los Estatutos sociales vigentes contemplan en su Artículo 8, las secciones autorizadas para desarrollar su objeto social y específicamente el literal D contempla la sección de crédito a los asociados a través de las diferentes líneas.
3. Que en la actualidad la Cooperativa tiene activa la sección crediticia en la entidad.
4. En fecha 25 de marzo de 2020, el Consejo de Administración emitió el acuerdo No. 002, en donde se otorgó un periodo de gracia para todos los asociados con cartera crediticia para con la cooperativa, el mismo documento fue ampliado mediante acuerdo No. 004 del 29 de mayo de 2020.
5. Que la Super Intendencia de Economía solidaria mediante las circulares externas No. 011, 017 y 018 emitió instrucciones claras y precisas frente al manejo de cartera derivados de la actual pandemia COVID-19 y que la cooperativa debe ejecutar, por lo tanto

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aplicar las políticas establecidas en el Acuerdo No. 002 y 004 en donde se determinó aplazar la cartera crediticia de todos los asociados teniendo en cuenta la afectación del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar previo acuerdo con el deudor las tablas de amortización y los periodos de pago establecidos inicialmente con los asociados que tienen créditos con la cooperativa, para lo cual deberá firmarse entre el deudor y la cooperativa un acta de compromiso en donde se especifique los nuevos términos del pago de la cartera, siempre teniendo en cuenta la capacidad de pago de los asociados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los asociados que tienen cartera de créditos y sus edades superan los 65 años, debido a que las pólizas de seguros de vida deudores, ya no ejercen cobertura sobre sus saldos de cartera, y con el ánimo de mantener las garantías frente a posible incumplimiento de cartera derivado de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor, la Cooperativa ha establecido cobrar la tarifa del 0.4% sobre el saldo de cartera mes a mes como si estuvieran pagando

Unidos para servir *Mejor*



COONARTAX

Nit. 891.200.539 - 9

COOPERATIVA NARIÑENSE
DE TAXISTAS LTDA.

la póliza a una entidad aseguradora, dichos montos serán llevados a un fondo especial de cartera, tal como lo establece el Artículo 84 de los Estatutos Sociales Vigentes, en donde se depositarán con el ánimo de que en caso de ocurrir alguna de las circunstancias adversas aquí descritas, la cooperativa cuente con los recursos suficientes para cubrir el saldo de cartera y sus familiares no tengan que asumir dichos costos, en todo caso, si el saldo del fondo no es suficiente para cubrir el valor adeudado por los asociados antes mencionados, en todo caso, la cooperativa podrá realizar cruce de cuentas cuando el valor del fondo no alcance para cubrir el saldo de cartera tal como lo establece el Artículo 87 de los estatutos sociales vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: La cooperativa, con el ánimo de seguir protegiendo su cartera, siguió cancelando a la compañía aseguradora, el seguro de cartera de acuerdo al saldo de la misma, mes a mes, por ello, los asociados deberán devolver a la cooperativa a prorrata los valores cancelados para cubrir sus deudas durante el tiempo en el cual se postergaron los pagos de la misma, por tanto, en los pagos mensuales que deben realizar los asociados se deberá cobrar los valores pagados por la cooperativa y que están pendientes de cobro a los asociados.

ARTICULO TERCERO: El Consejo de Administración determinó que el comité idóneo para realizar la evaluación, aprobación y comunicación de estas medidas al interior de la Cooperativa, es el comité de Crédito y Cartera con que cuenta la cooperativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a través de gerencia, que en el área contable y en tesorería, se proceda a realizar los ajustes respectivos, expedir la nueva tabla de amortización y modificar la calificación crediticia a fin de no generar moras en la cartera a todos los asociados por efecto del aplazamiento contemplado en la circular No. 002 y 004 emitida por la cooperativa.

ARTICULO QUINTO: Provisión.- Valorado por el Consejo de Administración el análisis técnico de la cartera presentada por el área contable, se determinó realizar un deterioro general adicional sobre toda la cartera de crédito en un porcentaje del 1%, es decir que el valor a provisionar para el periodo 2020 será del 2% sobre el total de cartera de crédito, este únicamente se mantendrá de esa manera por el periodo ya mencionado como mecanismo para fortalecer la cobertura y anticipar el potencial deterioro de la misma en caso de presentarse retrasos masivos en el pago que deben hacer los asociados.

Este deterioro general, se podrá utilizar para compensar el gasto de deterioro individual que se genere por el rodamiento de la cartera a categorías de mayor riesgo, en los meses posteriores a la constitución.

ARTICULO SEXTO: Medios de comunicación.- De acuerdo a lo estipulado en la circular externa No. 017 de la Super solidaria, y con el ánimo de proteger el derecho que tienen los asociados a estar informados sobre las determinaciones de la cooperativa y a presentar sus peticiones, quejas, reclamos o sugerencias frente a la cartera de créditos, se ha determinado como canal de comunicación y consulta de cartera como alternativa para evitar que los asociados tengan que desplazarse a la cooperativa de forma física la página de la cooperativa WWW.COONARTAX.COM en el link de asociados para que con los últimos dígitos de su cédula puedan hacer las consultas



COONARTAX

Nit. 891.200.539 - 9

COOPERATIVA NARIÑENSE
DE TAXISTAS LTDA.

pertinentes sobre el caso, igualmente hagan uso del buzón de PQRS, que tiene dispuesto la cooperativa en dicha página.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día 20 de agosto de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, 21 de Agosto de 2020

CLARA HELENA CAGUAZANGO ROSALES
Presidente Consejo

IGNACIO GÓMEZ
Secretario Consejo

Unidos para servir *Mejor*